

PLIEGO DE CARGOS N° (0207 - 1)

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.
EXPEDIENTE:	790-16
PRESUNTO INFRACTOR:	RUTH HELENA GORDON SCHORTBONG identificada con CC 32646143
DIRECCION:	Carrera 30 No. 143C-33 Mz 17 Lot 1

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, 1437 DE 2011, Y EL DECRETO DISTRITAL N°. 0941 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2016 EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES

I. HECHOS

El día 14 de septiembre de 2016 se efectuó visita en el inmueble ubicado en la Carrera 30 No. 143C-33 Mz 17 Lot 1, originándose el Informe Técnico C.U No. 1163-2016, en el que se consignó lo siguiente: “*se observa una edificación en el cual se desarrolla proceso constructivo de 1 piso que al momento de la visita no aportaron licencia de construccion...*”. Por lo tanto se suspende la obra por no presentar la licencia y los planos en el sitio.

Acto seguido, mediante Auto N° 0110 de fecha 24 de febrero de 2017, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra de la

0207

sociedad PABLO OBREGON & COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE identificada con NIT 890.111.508 en calidad de presunto propietario del inmueble ubicado en la Carrera 30 No. 143C-33 Mz 17 Lot 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-431623 y referencia catastral No. 080010003000000000682000000000.

II. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

RUTH HELENA GORDON SCHORTBONG identificada con CC 32646143 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 30 No. 143C-33 Mz 17 Lot 1 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-431623 y referencia catastral No. 080010003000000000682000000000.

III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y NORMAS QUE SOPORTAN LA ACTUACION

Revisada la conducta descrita en el informe técnico, se observa que los hechos descritos presuntamente vulneran las siguientes normas:

Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Artículo 2 numeral 4 de la Ley 810 de 2003:

“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

0207-3

IV. GRADUACION DE LA FALTA

Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en la presente Ley que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural, la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, máxime que en el inmueble ubicado en la la Carrera 30 No. 143C-33 Mz 17 Lot 1 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-431623 y referencia catastral No. 0800100030000000000682000000000, se observó según Informe Técnico C.U. 1163-2016 una edificación en el cual se desarrolla proceso constructivo de 1 piso que al momento de la visita no aportaron licencia de construcción.

La graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduaran atendiendo a los criterios de que tratan el Artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, y Artículo 2º de la Ley 810 de 2003.

V. SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

Área de presunta infracción:	135 Mts2.
Valor SMLDV:	24.590
Graduación de la sanción:	Multas sucesivas que oscilaran entre 10 y 20 SMLDV por metro cuadrado de intervención.
Sanción Mínima	\$ 33.196.550
Sanción Máxima	\$ 66.393.000

28

l

0207

VI. PRUEBAS

Obran dentro del expediente como prueba los siguientes documentos los cuales sirven de soporte y fundamentan los cargos que se formulan en el presente acto administrativo, a saber:

- Informe técnico C.U. No. 1163 de fecha 14 de septiembre de 2016, suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, el cual tiene el carácter de peritazgo.
- Estado jurídico del inmueble identificado, con matrícula inmobiliaria No. 040-431623 obtenido de la Ventanilla Única de Registro (VUR), el cual reposa en el expediente.
- Descargos sanción urbanísticas con EXT-QUILLA-17-100173, aportado por la sociedad PABLO OBREGON & COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en el Informe C.U. No. 1163 de fecha 14 de septiembre de 2016 de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público suspende la obra realizada en el predio ubicado en la Carrera 30 No. 143C-33 Mz 17 Lot 1 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-431623 y referencia catastral No. 080010003000000000068200000000 debido a que no cuentan con licencia para construcción, para realizar obras en el inmueble.

Es necesario mencionar que previamente se vinculó a la sociedad PABLO OBREGON & COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE como presunto infractor de las normas urbanísticas detalladas en esta actuación, a la cual allegó a este despacho los respectivos descargos a tales imputaciones, alegando que esta sociedad no era propietaria del inmueble en cuestión. Esta secretaría pudo verificar mediante el estado jurídico del inmueble arrojado por el sistema VUR y evidentemente se pudo comprobar que este inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-431623 y referencia catastral No. 080010003000000000068200000000 no les pertenecía y que en su defecto, el propietario legal es la Sra. RUTH HELENA GORDON SCHORTBONG identificada con CC 32646143. En virtud de lo anterior, este despacho desvincula de la presente actuación administrativa a

0207 17

la sociedad PABLO OBREGON & COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE por no tener legitimación alguna con el predio ubicado en la Carrera 30 No. 143C-33 Mz 17 Lot 1.

Consonante a lo anterior, esta Secretaría realizó todas las actuaciones tendientes para determinar e individualizar el bien, así como, establecer de forma clara si la conducta que fue evidenciada en el informe técnico podría constituir o no infracción a las normas urbanísticas. Sobre el particular, se consultó la base de datos de las Curadurías Urbanas, determinándose que hasta la fecha no se ha tramitado licencia alguna para realizar los trabajos descritos anteriormente en el inmueble ubicado en la Carrera 30 No. 143C-33 Mz 17 Lot 1 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-431623 y referencia catastral No. 0800100030000000000682000000000.

Por lo tanto, en consideración a lo establecido en el numeral 3 del Artículo 2 de la Ley 810 de 2003, este Despacho considera que existe mérito para formular cargos en contra de RUTH HELENA GORDON SCHORTBONG identificada con CC 32646143 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 30 No. 143C-33 Mz 17 Lot 1 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-431623 y referencia catastral No. 0800100030000000000682000000000.

consistente en demolición parcial, modificación y adecuación sin la correspondiente licencia.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos en contra de HELENA GORDON SCHORTBONG identificada con CC 32646143 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 30 No. 143C-33 Mz 17 Lot 1 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-431623 y referencia catastral No. 0800100030000000000682000000000, por la presunta infracción de las normas urbanísticas, cometidas en el inmueble antes descrito, en los siguientes términos:

2

3

0207

CARGO ÚNICO: Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral tercero del Artículo 2° de la Ley 810 de 2003 inciso 1, en consideración a que presuntamente se efectuaron obras en el interior del inmueble consistente en demolición parcial, modificación y adecuación, en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-431623 y referencia catastral No. 080010003000000000068200000000, en un área de 135.00 M2, sin la respectiva licencia urbanística.

SEGUNDO: Notificar personalmente HELENA GORDON SCHORTBONG identificada con CC 32646143 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 30 No. 143C-33 Mz 17 Lot 1 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-431623 y referencia catastral No. 080010003000000000068200000000 de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

PARÁGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta Secretaría, de conformidad al Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite VI del presente acto administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

l



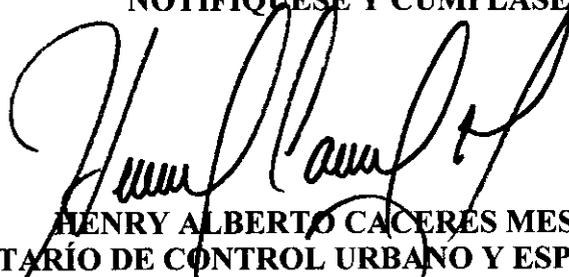
0207

QUINTO: Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el Artículo 47 del CPACA.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

Dado en Barranquilla a los, 01 de Julio, 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY ALBERTO CÁCERES MESSINO
SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyectó: Ivan Eliz

